



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
– SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076  
Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Radicación No 70001-33-33-009-**2017-00210-00**

Demandante: FELIPE SANTIAGO ATENCIA VARGAS Y OTROS

Demandado: HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
DE COROZAL Y OTROS

*Asunto: Desistimiento de recurso de apelación – Se fija fecha para continuar  
Audiencia de Pruebas*

Verificado el plenario, se observa que estando el proceso pendiente de fijar fecha para rehacer actuación relacionada con la audiencia inicial celebrada el día 30 de mayo de 2019, según lo ordenó el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de providencia calendada 20 de noviembre del mismo año (fls.19-21 del Cuad. de apelación) el extremo activo presenta solicitud de desistimiento de la apelación de la negatoria de la declaración de parte de la señora LEDY IBETH MORENO GUERRA (fl.755).

Respecto al desistimiento de recursos incoados, el artículo 316 del Código General del Proceso, dice:

**“ARTÍCULO 316 Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a la norma transcrita, se accederá a tal petición invocada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el recurso de apelación objeto de desistimiento fue promovido por dicho extremo de la litis, por lo que quedará en firme la providencia que negó la solicitud probatoria aludida.

De acuerdo a lo anterior, se procede a señalar fecha para continuar con la celebración de la audiencia de pruebas programada, oportunidad en la que se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial elaborado por el médico especialista en cirugía general, Dr. LUIS HUGO ROJAS LA ROTTA (fls.290-322), quien deberá comparecer a la misma.

Por lo que se, RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que negó la prueba de declaración de parte de la señora LEDY IBETH MORENO GUERRA, sin condena en costas ni expensas, de acuerdo a lo dicho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas establecida en el Art. 181 del C.P.A.C.A, para el diecisiete (17) de junio de 2020, a las 10:00 a.m., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el

numeral anterior, con la advertencia de que pese a su inasistencia la audiencia, se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA